

CONSTANCIA. Febrero 15 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Rad. 2021-150 VS. Alimentos Menores.

M. Consuelo Quintero V.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00150-00 (VS. Alim-Menor)

Agréguense y déjese en conocimiento de los interesados para que se enteren de su contenido, la comunicación anterior recibida de la Oficina de Migración Colombia, informando sobre el levantamiento de la medida –impedimento de salida del país- de la parte demandada.

NOTÍFIQUESE

Paola

**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 028 el 18 de febrero de 2022.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>



20227050092231

Radicado No.: 20227050092231

Fecha: 2022-02-08

7051723 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS MANIZALES

Señora

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR

Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales

Carrera 23 #21-48 Of.416 Piso 4

Manizales - Caldas

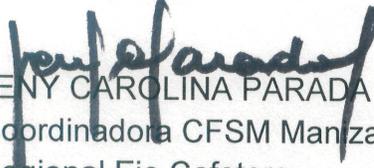
Asunto: Respuesta Solicitud Oficio No. 043 Proceso 2021-00150-00.

Cordial saludo.

En respuesta al oficio de la referencia, recibido y radicado en la regional Eje Cafetero de la UAEM, con radicado No. 20226221036192 del 7 de febrero de 2022, se le informa que, como lo ordena ese despacho, fue incluido en la base de datos, **LA NOTA DE LEVANTAMIENTO DEL IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAIS**, de los ciudadanos **FELIX MARIA TORRES DOMINGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **2.118.409** y **LUCILA MUÑOZ DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. **27.782.729**, consignas que quedaron registradas con los códigos No. **96564** y **96572** respectivamente.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser utilizada únicamente dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la constitución política, el numeral 4 del artículo 24 de la ley 1437 del 2011, el art. 2.2.1.11.4.3 del decreto 1067 del 2015, artículo 53 del decreto 1743 del 2015, así como el concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil del consejo de estado de 01 de julio del 2000, dentro del radicado 1.279: " Es deber de la autoridad asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer del ejercicio de sus funciones.

Atentamente,


JENY CAROLINA PARADA DIAZ
Coordinadora CFMS Manizales
Regional Eje Cafetero

Dirección Regional: Calle 53 No 25 A 35, Barrio La Arboleda- Manizales, Telefono 8850358

 @migracioncol •  Migracion Col •  migracioncol

www.migracioncolombia.gov.co



ISO 9001
SC-CER574662

